

3.3 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EN 1983 EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL Instituto Nacional de Asist. y Prom. del Estudiante QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL Organismo DEL AÑO 1982 (cifras provisionales)

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	Total Anual Andalucía	Bajas Efectivas Pendientes Transferir 1.1.83	Bajas Efectivas Pendientes Transferir 1.4.83
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
Capítulo 12. - Gastos de Personal								
113.- R. Básicas proporcionalidad 8	-	38	-	-	-	38	-	-
114.- R. Básicas proporcionalidad 6	338	431	1.067	-	-	1.836	-	1.099
115.- R. Básicas proporcionalidad 4	648	1.170	6.319	-	-	8.338	-	5.632
116.- R. Básicas proporcionalidad 3	-	251	1.378	-	-	1.628	-	1.080
122.- R. Complementarias funciones	897	1.758	8.711	-	-	9.366	-	5.706
133.- Indemnización por razón del Servicio	22	53	235	-	-	311	-	194
172.- Personal contratado	60	143	637	-	-	840	-	547
181.- Seguridad Social	712	1.708	4.559	-	-	6.979	-	4.141
TOTAL CAPITULO 1	2.872	5.552	20.904			29.328		18.399

NOTA: El coste indirecto del personal de las funciones transferidas, al seguir permaneciendo en los servicios centrales se continúan satisfaciendo por costes y por consiguiente, no se transfieren.

- 78 -

3.3 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EN 1983 EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL Instituto Nat. de Asistencia y Promoción del Estudiante QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO DEL AÑO 1982 (cifras provisionales)

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	Total Anual Andalucía	Bajas Efectivas Pendientes Transferir 1.1.83	Bajas Efectivas Pendientes Transferir 1.4.83
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
CAPITULO 22. - COMPRA DE BINES CORRIENTES								
211.- Dotación para gastos de oficina	74	173	-	-	-	247	173	85
235.- Comunicaciones	37	68	-	-	-	125	68	28
241.- Dietas, locomoción y traslados	37	88	-	-	-	125	88	28
257.- Gastos diversos	341	802	-	-	-	1.143	802	344
271.1.- Mobiliario	12	19	-	-	-	41	29	9
2.- Equipo inventariable	6	13	-	-	-	19	13	4
TOTAL CAPITULO 22	507	1.193	-	-	-	1.700	1.193	380

- 77 -

(Continuad.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3337 REAL DECRETO 4019/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica el apartado b) del artículo primero del Decreto 1747/1975, de 17 de julio, que fijó criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas.

De conformidad con lo establecido en el apartado tres del artículo 3.º de la Ley 22/1973 de 21 de julio, se fijaron mediante Decreto 1747/1975, de 17 de julio, criterios de valoración para configurar la sección A) de la Ley de Minas.

La inseguridad creada por la dificultad de conjugar adecuadamente el número de obreros con el valor anual en venta de los productos; el tiempo transcurrido desde la promulgación del Decreto con la consiguiente incidencia de la oscilación del valor de la moneda en los límites fijados y el hecho de que en el citado Decreto se establecieran criterios no referidos exclusivamente a la explotación minera en sí, sino también a ulteriores relaciones comerciales, hace aconsejable modificar el con-

tenido del apartado b) del Decreto 1747/1975, actualizando sus previsiones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, con el preceptivo informe del Ministerio de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el apartado b) del artículo 1.º del Decreto 1747/1975, de 17 de julio, que queda redactado de la siguiente manera:

«b) Las que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones: Que el valor anual en venta de sus productos no alcance una cantidad superior a veinticinco millones de pesetas; que el número de obreros empleados en la explotación no exceda de diez y que su comercialización directa no exceda de sesenta kilómetros a los límites del término municipal donde se sitúa la explotación.»

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.
El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN